

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE MAYO DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 060-98

(De 28 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONCOR, S.A." PAG. 2

CONTRATO N° 064-98

(De 28 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A." PAG. 7

CONTRATO N° 067-98

(De 3 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TERRASOL, S.A." PAG. 12

CONTRATO N° 068-98

(De 3 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TERRASOL, S.A." PAG. 17

CONTRATO N° 069-98

(De 3 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TERRASOL, S.A." PAG. 22

CONTRATO N° 070-98

(De 3 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TERRASOL, S.A." PAG. 27

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 118

(De 18 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ISAAC FERNANDEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 32

RESOLUCION N° 119

(De 18 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE DANIEL JALIL COELLO DE NACIONALIDAD GUATEMALTECA." PAG. 33

RESOLUCION N° 120

(De 18 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AHMAD YOUSEF MAHID HAMDAN YASIN, DE NACIONALIDAD JORDANA." PAG. 34

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 514-99

(De 29 de abril de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A." PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 060-98

(De 28 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-197-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. JAVIER L. DE LEON CÉSPEDES**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-38-459, en nombre y representación de la empresa CONCOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 11839, ROLLO 498, IMAGEN 404, con Licencia Industrial No. 3977, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº.16-98**, para la **REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN EN LA CIUDAD DE PANAMÁ**, (Provincia de Panamá), celebrado el día 15 de septiembre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN EN LA CIUDAD DE PANAMÁ**, (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos: **REPOSICIÓN Y NIVELACIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN**, etc.

- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.592,563.50)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.420.01.01.502 por la suma de B/.551,533.00 (98) y la Diferencia para el año de 1999 por la suma de B/.41,030.50.
- EL ESTADO aportará B/.17,776.91, con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 (98), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.
- SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.36677 de la Compañía **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ**, por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/.296,281.75)**, válida hasta el 30 de abril de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de

responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El Incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5.

La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1.

Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2.

No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3.

Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

4.

El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5.

La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6.

No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 61/100 (B/.987.61), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

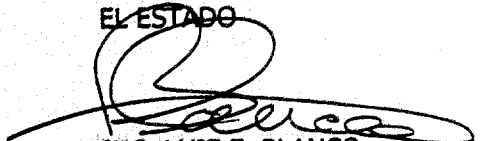
DECIMO

OCTAVO:

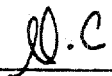
Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.592.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de 1998.

EL ESTADO

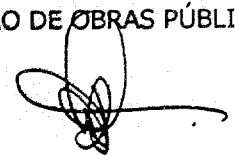

ING. LUIE E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

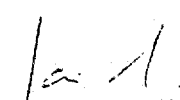
Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro



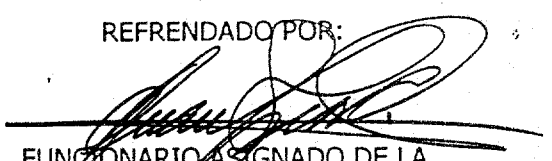
Para Publicar en la Gaceta oficial

EL CONTRATISTA


LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO


ING. JAVIER L. DE LEON C.
CONCOR, S.A.

REFRENDADO POR:


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10-11-98

LEB/RLL/XMR/lg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRESTAMO B.I.D. No.769/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 064-98
(De 28 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y, el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. ALBERTO GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.4-61-948, en nombre y representación de la empresa **CANTERA EL PUENTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 14-4648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial No.4429, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº.25-98**, para la **REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN LA CARRETERA PANAMERICANA (TRAMO EL PIRO-LAS VUELTAS) Y SOLUCIÓN A PUNTO CRÍTICO EN CERRO DE JESUS** (Provincia de Veraguas y Chiriquí), celebrado el día 21 de octubre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN LA CARRETERA PANAMERICANA (TRAMO EL PIRO-LAS VUELTAS) Y SOLUCIÓN A PUNTO CRÍTICO EN CERRO DE JESUS** (Provincia de Veraguas y Chiriquí), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes.

CANTIDAD APROXIMADA

REPOSICIÓN DE LOSA DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND (DE 0.25M de Esp y 650 lbs/plg2 a flexión)	4,000 M2
---	----------

Sellado de Grietas y Juntas en pavimentos	150,000 M.L
---	-------------

Además: Excavación no clasificada y de material desechable, capa base, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CIENTO (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN BALBOA CON 00/100 (B/.573,081.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.329.02.98.503 (98).

EL ESTADO aportará B/.17,192.43, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional con Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 (98).

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de **TREINTA POR CIENTO (30%)** del precio del contrato en el caso de una Compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGPC027867 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 10/100**

(B/.171,926.10), válida hasta el 13 de abril de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato de la cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DECIMO
QUINTO:**

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales del trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

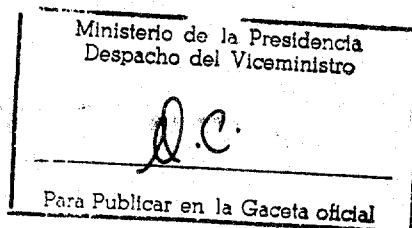
OCTAVO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVECIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.955.15), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.574.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de 1998.

EL ESTADO



ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

ING. ALBERTO GONZÁLEZ
CANTERA EL PUENTE, S.A.

REFRENDADO POR:

FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

15-12-98

LEB/RLL/XMR/lg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**CONTRATO Nº 067-98
(De 3 de diciembre de 1998)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. ROBERTO A. MORA**, portador del Pasaporte No.150059094, en nombre y representación de la empresa **TERRASOL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA S.E. 729, ROLLO 49013, IMAGEN 142, con Licencia Industrial No.295, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº.43-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN RENGLO No. 1** (Provincia de Colón), celebrado el día 5 de octubre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN** (Provincia de Colón), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLO No. 1 (CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN).

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de

construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONSTATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLÓN No. 1, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.493,700.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.001.01.02.502 por la suma de B/.90,000.00 y la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.391.01.02.502 por la suma de B/.25,000.00 (98), la diferencia por B/.378,700.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.14,811.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 se cargará al Presupuesto de 1998.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.FCGPC028091 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.246,850.00),

válida hasta el 4 de mayo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEXTO:

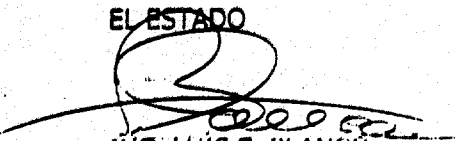
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHOCIENTOS VEINTI DOS BALBOAS CON 83/100 (B/.822.83), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

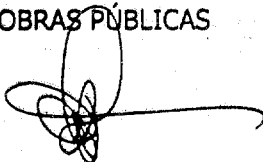
SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.493.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

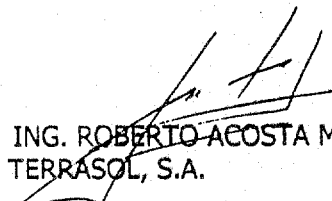
Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

EL ESTADO

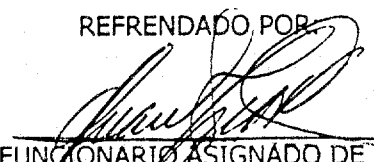

ING. LUÍS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA


LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO


ING. ROBERTO ACOSTA MORA
TERRASOL, S.A.

REFRENDADO POR


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/RLL/XMR/lg

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**CONTRATO Nº 068-98
(De 3 de diciembre de 1998)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. ROBERTO A. MORA**, portador del Pasaporte No.150059094, en nombre y representación de la empresa **TERRASOL, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA S.E. 729, ROLLO 49013, IMAGEN 142, con Licencia Industrial No.295, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº.43-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN RENGLON No. 2** (Provincia de Colón), celebrado el día 5 de octubre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN** (Provincia de Colón), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLON No. 2 (CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN).

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de

construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLÓN No. 2, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.579,900.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.001.01.02.502 por la suma de B/.100,000.00 y la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.391.01.02.502 por la suma de B/.25,000.00 (98), la diferencia por B/.454,900.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.17,397.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 se cargará al Presupuesto de 1998.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCuenta POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FCGPC028092 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.289,950.00),

válida hasta el 4 de mayo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.966.50), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
SEPTIMO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.579.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

EL ESTADO

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

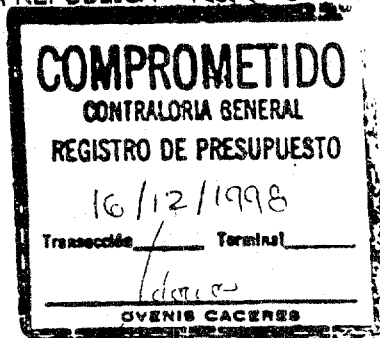
EL CONTRATISTA

ING. ROBERTO ACOSTA MORA
TERRASOL, S.A.

REFRENDADO POR:

FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/RLL/XMR/lg



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 069-98
(De 3 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. ROBERTO A. MORA**, portador del Pasaporte No.150059094, en nombre y representación de la empresa **TERRASOL, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA S.E. 729, ROLLO 49013, IMAGEN 142, con Licencia Industrial No.295, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº.43-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN RENGLON No. 3** (Provincia de Colón), celebrado el día 5 de octubre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN** (Provincia de Colón), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLON No. 3 (CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN).

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de

construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONSTATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLÓN No. 3, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.535,936.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.001.01.02.502 por la suma de B/.60,412.00 y a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.391.01.02.502 por la suma de B/.25,000.00 (98), la diferencia por B/.450,524.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.16,078.08, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 se cargará al Presupuesto de 1998.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FCGPC028093 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.267,968.00), válida hasta el 4 de mayo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 23/100 (B/.893.23), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
SEPTIMO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.536.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

EL ESTADO

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

ING. ROBERTO ACOSTA MORA
TERRASOL, S.A.

REFRENDADO POR:

FUNCIÓNARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/RLL/XMR/lg

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 14 mayo De 1999



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 70-98
(De 3 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. ROBERTO A. MORA**, portador del Pasaporte No.150059094, en nombre y representación de la empresa **TERRASOL, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA S.E. 729, ROLLO 49013, IMAGEN 142, con Licencia Industrial No.295, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº.43-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN RENGLON No. 4** (Provincia de Colón), celebrado el día 5 de octubre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN** (Provincia de Colón), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLON No. 4 (CALLES, EN EL DISTRITO DE COLÓN).

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de

construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLÓN No. 4, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,458,997.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.001.01.02.502 por la suma de B/.40,412.00 y la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.391.01.02.502 por la suma de B/.6,973.00 (98), la diferencia por B/.1,411,612.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.43,769.91, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 se cargará al Presupuesto de 1998.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.FCGPC028094 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.729,498.50), válida hasta el 4 de mayo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEXTO:

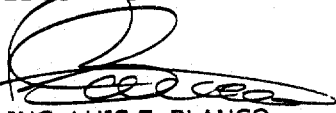
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 66/100 (B/.2,431.66), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
SEPTIMO:

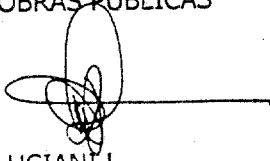
Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,459.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

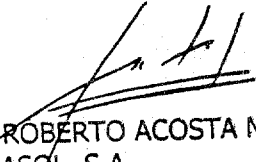
Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

EL ESTADO

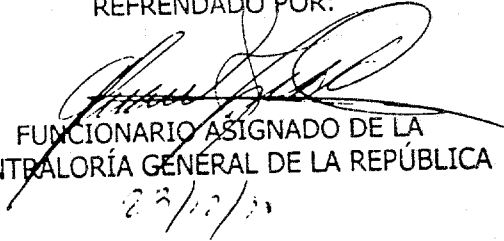

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

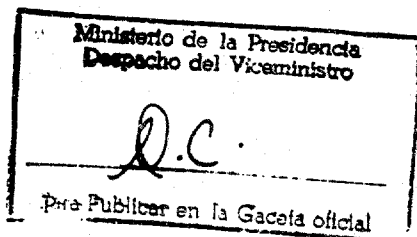

LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO


ING. ROBERTO ACOSTA MORA
TERRASOL, S.A.

REFRENDADO POR:


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28/12/98

LEB/RLL/XMR/lg



**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 118
(De 18 de mayo de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ISAAC FERNANDEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.19.465 del 18 de diciembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61055.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro J. Navarro.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.93 del 6 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF: ISSAC FERNANDEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8- 61055**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ISAAC FERNANDEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 119
(De 18 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE DANIEL JALIL COELLO, con nacionalidad GUATEMALTECA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5850 del 21 de diciembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 56926.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis S. Correa.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.248 del 25 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE DANIEL JALIL COELLO

NAC: GUATEMALTECA

CED: E- 8- 56926

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE DANIEL JALIL COELLO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 120
(De 18 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AHMAD YOUSEF MAHID HAMDAN YASIN, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 10.185 del 26 de septiembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 52318.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José E. Russo Ros.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.179 del 26 de junio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AHMAD YOUSEF MAHID HAMDAN YASIN
NAC: JORDANA
CED: E-8-52318

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AHMAD YOUSEF MAHID HAMDAN YASIN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 514-99
(De 29 de abril de 1999)

Entre los suscritos, a saber, **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-42-565, Doctor en Economía, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, Numeral 8 de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Resolución de Junta Directiva Nº007-99 de 26 de enero de 1999, y por Nota de Cena Nº 143 de 13 de abril de 1999, que autoriza la contratación directa, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **DAVID L. MICHOU**, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con pasaporte NºZ-7505578, actuando en su condición de Apoderado General de la empresa Manzanillo International Terminal-Panamá, S.A., inscrita en la ficha 286856, rollo 42169, imagen 0052 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, quien declaró no necesitar interprete por entender y hablar el idioma español y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de compraventa de bien inmueble al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Nº12875, inscrita en el rollo 18598 Complementario, documento 2, Sección de la Propiedad (A.R.I.) Provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº007-99 de 26 de enero de 1999, y por nota de Cena Nº 143 de 13 de abril de 1999, que autoriza la contratación directa, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el lote de terreno de 10,281.26 mts² que se segrega de la finca Nº12875 y que se describe en el Anexo 1 de este contrato, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de la evicción.

TERCERA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES ESPECIALES

Declara **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA** que el precio de venta del lote que se segrega de la Finca Nº12875 que se describe en el Anexo 1 de este contrato es por la suma total de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS** (B/.616,875.60), cantidad que representa el valor refrendado, de la cual **LA AUTORIDAD** declara haber recibido como abono

la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS** (B/. 123,375.12), según recibo de ingreso No. 605 de 27 de abril de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas, que representa el 20%. El saldo de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS** (B/. 493,500.48), que representa el 80%, será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa según consta en la carta de promesa de pago irrevocable N/No. G-1/1736 expedida por el Banco de Dresdner Bank Lateinamerika AG de 27 de abril de 1999, y suscriban las partes el Acta de Entrega de Bienes preparada por la Dirección de Administración de Bienes Revertidos de **LA AUTORIDAD**.

El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria 105.2.1.1.1.01. y el abono, no será devuelto a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato será destinado para la actividad comercial o industrial, a que se dedica **LA COMPRADORA** actualmente. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato de compraventa tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

QUINTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que de existir no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

SEXTA: ADECUACION DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DEL IDAAN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

SÉPTIMA: ADECUACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EXISTENTES

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

OCTAVA: ACEPTACION DEL BIEN

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le

destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**.

NOVENA: DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN

Declara **LA AUTORIDAD** que constan en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°007-99 de 26 de enero de 1999, Nota de Cena N° 143 de 13 de abril de 1999 y copia del presente contrato.

DECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de desechos y basura u otros servicios públicos. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato.

DUODECIMA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las siguientes:

- a) El hecho de que **LA COMPRADORA** se rehuse a firmar, una vez lista, la escritura de compraventa y **LA AUTORIDAD**, así se lo notifique,
- b) Que la escritura pública no pueda ser inscrita en el Registro Público por causa imputable a **LA COMPRADORA**.
- c) El hecho de que **LA COMPRADORA** no cumpla con las leyes y reglamentos vigentes de la Autoridad Nacional del Ambiente.

DECIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

El presente contrato no causará timbres fiscales de conformidad con lo que establece el artículo 973 numeral 8 del Código Fiscal.

DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE

Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de la Autoridad de la Región Interoceánica, y **LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo la denegación de justicia, según el artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA QUINTA: SEGREGACION

Declara **LA AUTORIDAD** que su finca N°12875 quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato

DECIMA SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD**NICOLAS ARDITO BARLETTA****LA COMPRADORA****DAVID L. MICHOU**

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, 13 DE MAYO DE 1999.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1 DESCRIPCION DEL LOTE DE TERRENO DE 7,500.00 MTS. ²

Partiendo del **punto cuatro (4)**, ubicado al extremo Este del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** un millón treinta y cinco mil veintisiete metros con diecisiete centímetros (1,035,027.17 m) y **Este** seiscientos veintidós mil novecientos cincuenta y seis metros con cinco centímetros (622,956.05 m), se continúa en dirección Norte, quince grados, veintinueve minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (N 15° 29' 55" O) y distancia de cincuenta y un metros con sesenta y un centímetros (51.61 m), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (S 69° 25' 53" O) y distancia de setenta y nueve metros con doce centímetros (79.12 m), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Norte, veinte grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Oeste (N 20° 55' 37" O) y distancia de cincuenta metros con noventa y nueve centímetros (50.99 m), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (S 69° 19' 56" O) y distancia de cincuenta y

nuéve metros con cuatro centímetros (59.04 m), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por estos lados con la Finca catorce mil ciento veintiuno (14121), Rollo veinticuatro mil seiscientos ocho (24608), Documento uno (1), propiedad de BLOOM FLIELD PROPERTIES, S.A. Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 19° 58' 39" E) y distancia de ciento siete metros con treinta y seis centímetros (107.36 m), hasta llegar al **punto veinte (20)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, sesenta y seis grados, doce minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 66° 12' 59" E) y distancia de ciento cuatro metros con catorce centímetros (104.14 m), hasta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, cincuenta y tres minutos, cero segundos, Este (N 70° 53' 00" E) y distancia de treinta y un metros con cinco centímetros (31.05 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Calle Curting.

La parcela descrita tiene una superficie de una hectárea más doscientos ochenta y un metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (1 Ha. + 0281.26 m²)

Según plano N°30106-87145 aprobado por la Dirección General de Catastro el 12 de abril de 1999 y certificado del MIVI N°343 el 1° de abril de 1999.

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99- 35

de 25 de marzo de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la ciudad de Panamá, Urbanización Obarrio, calle 59, Edificio YASA, Cuarto Piso, Ross & Ross Consultores, en su condición de Apoderado Especial del concesionario FRANCISCO

TUÑON NUÑEZ, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-469, vecino de la ciudad de Penonomé, calle Nicanor Rosas, titular del Contrato No. 102 de 21 de julio de 1997, solicita el traspaso de la concesión de minerales no metálicos identificada con el símbolo **FTN-EXTR(arena y ripio)94-80**, a la empresa **RIO ARENAS BLANCAS, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 351746, Rollo 62285 e Imagen 0092 de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que el Artículo 28 de la Ley 109 de 1973, establece que "los contratos celebrados de acuerdo con la presente Ley podrán ser traspasados a otras personas natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias. La solicitud de traspaso deberá presentarse a la Dirección General de Recursos Minerales por medio de abogados, cumpliendo el adquiriente los requisitos establecidos en el Artículo 8 de esta Ley para las solicitudes de contrato;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Claudio Dutary, por ambas empresas;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **RIO ARENAS BLANCAS, INC.**;
- d) Pacto Social de la empresa **RIO ARENAS BLANCAS, INC.**;
- e) Declaración Jurada;
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Contrato o acuerdo hecho entre ambas empresas;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

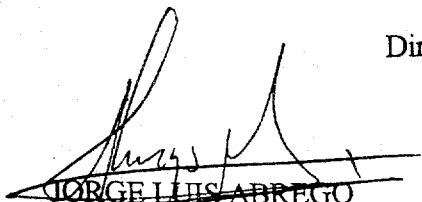
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **RIO ARENAS BLANCAS, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para actuar como concesionaria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28 de la Ley 109 de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales


JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

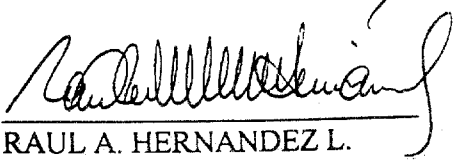
ING. J. PASHALES
EL INTERESADO A LOS 16 DIAS
DEL MES DE abril DE 19 98

EL INTERESADO

CEDULA No.

EL REGISTRADOR

VºBº


RAUL A. HERNANDEZ L.

AVISOS

AVISO

Por este medio yo, **MARCELA GISELLE RUIZ VILLAREAL** con cédula de identidad personal Nº 8-435-808, comunico que hago formal traspaso del negocio de mi propiedad con registro Nº 1998-5050 denominado **SUPER FARMACIA 24 DE DICIEMBRE** ubicado en el corregimiento de Pacora, Vía Panamericana, 24 de Diciembre, Centro comercial Luis Alexander Local Nº 2, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a

la Srta. **Kathia Ivanova Ruiz Villarreal** con cédula de identidad personal Nº 8-390-675. L-455-763-39
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **BIE JAH LEON CHAN**, con cédula de identidad personal Nº PE-11-133, pongo al conocimiento de todos que he comprado el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA CARNICERIA Y**

BODEGA SAN VICENTE, ubicado en Calle Principal. San Vicente Nº 1, local s/n. en el corregimiento de Chilibre; al señor **LAI HUNG LEON YIP**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1165. **BIE JAH LEON CHAN** PE-11-133 L-455-758-46
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento

comercial denominado **"PARRILLADA 21 DE OCTUBRE"**, ubicado en el Distrito de San Miguelito. Corregimiento de Belisario Porras. San Isidro, al señor **KAM SUI TONG CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-18-882.

HORACIO RODRIGUEZ R.
9-151-535
L-455-183-81
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante

Escritura Pública Nº 2660 de 10 de mayo de 1999 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **LARAN HOLDING S.A.** según consta en el Registro Público. Sección de Micrope-lículas Mercantil a la Ficha 133186. Rollo 65561. Imagen 0059 desde el 20 de mayo de 1999. Panamá, 24 de mayo de 1999. L-455-748-90
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 127-DRA-
99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,
al público:
HACE SABER:
Que **SANTIAGO BELEÑO TORRES**, vecino de Monte Oscuro. Distrito de

Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-179-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

5-354-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal **PATRIMONIAL** segregado de la Finca Nº 13003, Tomo 365.

Folio 46, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de esta Provincia que se describen a continuación:

PARCELA N° 1: demarcada en el plano N° 803-04-13901 con una superficie de 24 Has + 3471.48 M2.

NORTE: Terreno de Orestes Vásquez González y camino a Petibire.

SUR: Terreno de Emilic Díaz y Susana Pimentel Cerrud.

ESTE: Terreno nacional de Cerro Pedregoso y Orestes Vásquez González.

OESTE: Camino hacia Monte Oscuro y a Petibire.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-719-15
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-71-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO LUIS CHARRIS GONZALEZ**, vecino (a) de Chilibre, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-164-641, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-372-93, según plano aprobado N° 301-08-3692, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9,360.47 M2., que forma parte de la finca N° 787, inscrita al tomo N° 83, folio N° 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cesaria Tovar Batista.

SUR: Anatolia Sanjur.

ESTE: Carretera Transistmica.

OESTE: Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-455-699-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-84-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN FRAGO GIL**, vecino (a) de Flor de Laguna, corregimiento Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-126-328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-258-92, según plano aprobado N° 804-04-10501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7,463.00 M2. ubicada en Flor de Laguna, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Eriberto Gil, camino 6.00 mts. Rubén Gil.

SUR: Río Bayano, Evaristo Renys.

ESTE: Evaristo Renys.

OESTE: José Eriberto Gil. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar isible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de mayo de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-455-722-20
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 94-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO FEDERICO KELSO MARTINEZ**, vecino del corregimiento de El Valle, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-16-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-191-85, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1139, inscrita al Tomo 157, Folio 116, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de área

superficial de 0 Has + 4,636.06 M2. ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle al Hotel Campestre.

SUR: Terreno de Etanislao Rodríguez Reyes.

ESTE: Faustino Rodríguez y María del C. Rodríguez.

OESTE: Altamiranda Rodríguez Hidalgo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonome, a los 4 días del mes de mayo de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-905-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 462-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RAFAEL GILL PINTO**, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento de —, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-1177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2372, según plano aprobado Nº 903-01-9252 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1124.45 M2., ubicadas en Piedra Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Pinto.
SUR: Urbano Pinto.
ESTE: Urbano Pinto.
OESTE: Calle sin nombre a La Mesa - área verde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-722-20
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,

VERAGUAS
EDICTO Nº 210-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **NILVIA GARCIA VASQUEZ**, vecino (a) de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2962, según plano aprobado Nº 909-01-10492, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: 1. 5 Has + 0076.64 M2., 2. 0 Has + 4602.65 M2. que forma parte de la finca 189, inscrita al tomo 70, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1 5 has + 0076.64 M2.
NORTE: Servidumbre de 15 mts. de ancho que conduce a la Carretera de cemento, vía Ingenio La Victoria y a otros lotes.
SUR: Gregoria Maure, Max Pérez, Leonidas Samaniego, Lidia García, Ricardo De León, Faustino Farragut, Coralía Pimentel.

ESTE: Audino Herrera Barria.

OESTE: Ingenio La Victoria, carretera de cemento de 30 mts. de ancho a La Mata y al Ingenio La Victoria.

PARCELA Nº 2 0 Has + 4602.65 M2.

NORTE: Carretera de

cemento de 30 mts. de ancho a La Mata y al Ingenio La Victoria.

SUR: Servidumbre de 15 mts. de ancho a la carretera de cemento vía Ingenio La Victoria y otros lotes.

OESTE: Carretera de cemento de 30 mts. de ancho a La Mata y al Ingenio La Victoria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los nueve días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-629-73
Unica Publicación

EDICTO Nº 08
SANTIAGO
5 DE ABRIL DE 1998
MINISTERIO DE
ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
OFICINA REGIONAL
DE VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro.

HACE SABER:
Que **ABRAHAM VASQUEZ**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 259.00 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Finca 3154, Tomo 382, Folio 378, propiedad de La Nación, ocupado por Juvencio Guerra.

SUR: Finca 3154, Tomo 382, Folio 378, propiedad de La Nación ocupado por Denis Vargas.

ESTE: Finca 3154, tomo 382, folio 378, propiedad de La Nación, ocupado por Juvencio Guerra.

OESTE: Callejón de 5 metros de ancho.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Atalaya, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. YABEL PETROCELLI M.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. TOP. ROLANDO CORREA
Administrador
Regional
de Catastro-Veraguas
L-455-685-14
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 88
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EZEQUIEL ENRIQUE AGUIRRE ALVENDAS**,

varón, panameño, mayor de edad, casado, Médico, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-223-513, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Cristiano, de la Barriada El Trapichito, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 46.03 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 52.60 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.05 Mts.

OESTE: Calle del Cristiano con 20.00 Mts. Area total del terreno, novecientos ochenta y seis metros cuadrados con dos mil sesientos cincuenta y dos centímetros cuadrados (986.2652 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas

copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe Encargada

de la Sección

de Catastro Municipal

L-455-721-57

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-080-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO RODRIGUEZ MOLINA**, vecino (a) de Los Pinos, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-423-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-229-97 / 9 de octubre de 1997, según plano aprobado N° 807-15-13872 / 9 de abril de 1999, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1057.98 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agroecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonidas Jaramillo Samaniego.
SUR: Melisa Isabel Benis Jaramillo, Manuel Atencio Castro y Guadalupe Atencio de Paz.

ESTE: Servidumbre de 6.00 mts.

OESTE: Sofía Morales de Jaramillo y servidumbre de 6.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de mayo de 1999.

DAYZA MAYTELLH

APARCIO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-455-738-86

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-077-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EYDA**

EDITA OSORIO

GARCIA, vecino (a) de

Caimitillo Centro, del

corregimiento Chilibre,

Distrito de Panamá,

portador de la cédula de

identidad personal N° 2-

83-1703, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-

AM-155-97 de 7 de

agosto de 1997, según

plano aprobado N° 807-

15-13817 de 26 de

febrero de 1999, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

2.592.46 M2., que

forma parte de la finca

1935, inscrita al tomo

33, folio 232, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agroecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Caimitillo.

Corregimiento de

Chilibre, Distrito de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Juan Velarde

Marín.

SUR: Calle de tierra de

15.00 Mts. de ancho.

ESTE: Bárbara Rosa

Mitchell de Cedeño.

OESTE: Calle principal

de asfalto de 25.00 Mts.

de ancho.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o

en la Corregiduría de

Chilibre y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

FLORANELIA

SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-455-746-04

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6. COLON
EDICTO N° 3-53-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDAL**

GONZALEZ VEGA Y

OTRO, vecino (a) de

Aguacate,

Corregimiento de

Miguel De La Borda,

Distrito de Donoso,

portador de la cédula de

identidad personal N° 6-

6-654, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 3-

64-97, según plano

aprobado N° 302-01-

3675, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 28

Has + 0.0034.750 M2.

ubicada en Aguacate.

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Donoso, Provincia de

Colón, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Omar

Mendoza, Vidal

González.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Concepción

Hawking - servidumbre.

OESTE: Omar
Mendoza, Río Majagual,
Amparo López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Miguel De La Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de abril de 1999.

THELMA MORENO

DE WILLIAMS

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA S.

Funcionario

Sustanciador

L-455-349-63

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO N° 210-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

MELQUIADES

SERRANO SERRACIN,

vecino (a) de Gómez,

corregimiento Gómez,

Distrito de Bugaba,

portador de la cédula de

identidad personal N° 4-

286-10, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0013-99, según plano

aprobado N° 404-07-

15217, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7513.77, ubicada en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Reina E. Troestch.
ESTE: Qda. s/n., Bolívar Pittf, Reina E. Troestch.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. IBOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-656-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
EDICTO Nº 211-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELQUIADES SERRANO SERRACIN**, vecino (a) de Gómez, Corregimiento Gómez,

Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-286-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0014-99, según plano aprobado Nº 404-07-15216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6740.50, ubicada en Gómez Arriba, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Serracin.
SUR: Patrocina Pittf S.
ESTE: Camino.

OESTE: Barranco Inaccesible de Río Jacú.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. IBOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-657-10
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:
Que la señora **YIRA**

YINETH FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, empleada de la Empresa Privada, domicilio en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula de Identidad Personal Nº 2-108-94, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967 Tomo 137, Folio 74, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (486.41 Mts. 2) tal como se describe en el Plano Nº RC-201-12546, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de febrero de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Marcial Flores, usuario de la finca 967 y mide 29.48 Mts.
SUR: Andrés Quezada, usuario de la finca 967 y mide 32.85 Mts.

ESTE: Calle 28 de noviembre y mide 18.11 Mts.
OESTE: Urusula Quezada, usuaria de la finca 967 y mide 5.75 Mts. y 7.67 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la(s) persona

(s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de mayo de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de mayo de 1999.

VICTOR M. VISUETTI
Srlo. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-455-750-16
Unica publicación

EDICTO Nº 006
PENONOME, 26
DE ABRIL DE 1999
El suscrito
Administrador Regional
de Catastro de la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que la señora **JULISSA ELIZABETH CORNEJO DE FERNANDEZ**, ha solicitado en compra a La Nación un lote de terreno con una cabida superficial de 603.28 M2, ubicada en Pocri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca 15641, rollo 16680, doc. 6, propiedad de Javier Alexander Cornejo G. y Clarissa A. Cornejo de Espinosa.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidumbre.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar

por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO
ANDRION H.
Administrador Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-017653
Unica publicación

EDICTO Nº 17
SANTIAGO, 17 DE
MAYO DE 1999
MINISTERIO DE
ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
OFICINA REGIONAL
DE CATASTRO
PROVINCIA DE
VERAGUAS

El Suscrito
Administrador Regionla
de Catastro,

HACE SABER:

Que **ELIAS GONZALEZ GONZALEZ**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 675.47 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de Palo Verde, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Trinidad Muñoz y Francisco Pérez.
SUR: Calle sin nombre de 15.00 metros de ancho.
ESTE: Terreno nacional ocupado por Bernardo González González.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Trinidad Muñoz.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código

Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despaho y en la Corregiduría de San Marcelo, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. TOP. ROLANDO CORREA
Administrador Regional
de Catasto-Veraguas
SRA. YABEL PETROCELLI M.
Secretaria Ad-Hoc
L-455-691-04
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 97

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MERCEDES NUÑEZ, Panameña**, mayor de edad, soltera, estudiante, residente en La Herradura Nº 2, Casa Nº 1369, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 4-128-818, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal Urbano, calizado en el lugar denominado Calle El Encanto, de la Barriada Solano,

corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 91547 Rollo 2305, Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.86 Mts.

SUR: Resto de la Finca 91547 Rollo 2305, Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.16 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 91547 Rollo 2305, Doc. 1, ocupado por Hacienda Findanquez, S.A. con 19.99 Mts.

OESTE: Calle El Nancito 20.00 Mts. Area total del terreno, quinientos ochenta metros cuadrados con un decímetro cuadrado (580.01 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de mayo

de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-455-738-36
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 113-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ELIGIA VEGA FRIAS Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-2091, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-014-81, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 9621.25 M2., en el plano Nº 71-03-3663 ubicado en Taboga, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Josefa García, Evangelista Cortez.

SUR: Camino de Olivita a Oria, Ramiro Rodríguez, quebrada Taboga, Escuela Taboga.

ESTE: Terreno de Petronio Frías, camino

de Olivita a Oria y quebrada Taboga.

OESTE: Terreno de Josefa García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-252-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 106-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **FRANCISCO JOSE ESPINO ESPINO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 6-42-917, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-021-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2.630.15 M2., en el plano Nº 706-04-6836 ubicado en El Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Amael Velásquez.

SUR: Camino a Río Vejo de Perina.

ESTE: Terreno de Luis Pimentel.

OESTE: Terreno de Maximino Vera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-333-81
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 105-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ANTONINO TREJOS GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-104-467, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-332-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53 Has + 5,835.18 M²., en el plano Nº 706-07-7000 ubicado en La Pita, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre a carretera nacional y terreno de Tircio Domínguez.

SUR: Terreno de Francisco Javier Vergara y Servidumbre a Cacao y Flores.
ESTE: Terreno de Pedro Martes González y Quebrada La Pita.
OESTE: Terreno de Miguel Antonio García y Quebrada sin nombre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-455-308-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 104-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MIGUEL ANTONIO GARCIA ESPINO**, vecino (a) del corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-88-968, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-331-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 Has + 7,094.48 M²., en el plano Nº 706-07-7001, ubicado en La Pita, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre a carretera nacional.
SUR: Terreno de Francisco Javier Vergara Jaén.
ESTE: Terreno de Antonio Trejos González.
OESTE: Terreno de Franklin Jaime Vergara Jaén.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de

Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-308-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 103-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **BIENVENIDA DE LEON DE DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Arrabelo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-56-598, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-057-70, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 6,062.88 M²., en el plano Nº 76-1747, ubicado en Los Planes, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bienvenida De León de Díaz y camino de servidumbre.

SUR: Tierras nacionales o Morrales.

ESTE: Terreno de Arcelio Atencio y Eliécer Gálvez, quebrada sin nombre.

OESTE: Terreno de Domingo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-302-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 102-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Tablas

Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-48-358, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-129-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,499.80 M²., en el plano Nº 701-01-6972 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Amadeo Muñoz.

SUR: Camino que conduce a Tablas Abajo.

ESTE: Terreno de Julio Castillo.

OESTE: Carretera que conduce a Tablas Abajo y a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-344-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO N° 099-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALCIDES MORENO VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-53-225, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-008-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 3512.71 M2., en el plano N° 702-10-6882, ubicado en Las Peñitas, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adriano Moreno. SUR: Camino a Las Peñitas.

ESTE: Terreno de Miguel Vergara, Jacob Ayarza Gracia y carretera central de Guararé Arriba a Sabana Grande Arriba. OESTE: Camino de servidumbre a Las Peñitas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador

L-455-235-06
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO N° 097-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ENCARNACION RIVERA RIOS**, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-51-956, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-244-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 Has + 5277.60 M2., en el plano N° 707-04-7013 ubicado en

Corozita, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Mabel de Quintero e Ilaria Frías Cano.

SUR: Quebrada

Venada, terreno de Mario Pérez y camino. **ESTE: Terreno de Ilaria Frías Cano.**

OESTE: Terreno de Francisco Vergara y Mabel de Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ

Funcionario

Sustanciador a.i.
L-455-147-27
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO N° 089-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EPIMENIDES MANUEL DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Altos de La Acacia, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal N° 7-9-279, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-

139-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,325.48 M2., en el plano N° 701-06-5624, ubicado en Las Cocobolas, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Librado del Carmen Jaén y otros y Encarnación Pereira.

SUR: Calle sin nombre y calle central al Manantial. ESTE: Terreno de Librado del Carmen Jaén y otros y calle Central al Manantial.

OESTE: Terreno de Diana Mildred Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ

Funcionario

Sustanciador a.i.
L-455-936-70
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO N° 071-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISIDORO VEGA CASTILLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-33-378, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-139-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has - 6,153.59 M2., en el plano N° 700-06-6983, ubicado en

Montero, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que va a otras fincas y a la carretera.

SUR: Carretera de asfalto que va de Perales a la vía Las Tablas - Chitré.

ESTE: Terreno de Gilberto López Díaz.

OESTE: Terreno de Enrique Muñoz Delgado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ

Funcionario

Sustanciador a.i.
L-455-170-42
Unica Publicación R